



**SINALOA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SEMujERES**  
Secretaría de las Mujeres

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 30 de Octubre de 2024  
OFICIO No. SEMUJERES/DUAJ/UT/007/2024

**RESPUESTA A SOLICITUD FOLIO 252734600007324  
PRESENTE. –**

En atención a la solicitud recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha de presentación del veintitrés de octubre del año en curso, registrada con número de folio 252734600007324, en la cual solicita lo siguiente:

**Cuánto perciben al mes por concepto de salario e ingresos adicionales la jefa del departamento de diversidad y grupos vulnerables, la Directora de Perspectiva de Género, la Subsecretaria de Igualdad y Perspectiva de Género, y la Secretaria de las Mujeres?**

El Acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Constitución Política del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Ahora bien, el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de la Ley General y la Ley Estatal, de igual manera la información se proporcionará en el estado en que se encuentre el poder de los sujetos obligados. El deber del sujeto obligado de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme a interés del solicitante, si esta no corresponde al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, le comparto que el objeto de la Secretaría de las Mujeres se encuentra en el artículo 2° del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres, el cual es encargarse del ramo de la atención, promoción y fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en el Estado.

*En ese sentido y con información brindada por la Directora de la Unidad Administrativa de esta Secretaría, referente a su solicitud, se anexa formato PDF oficio de respuesta número UA/1738/2024.*

*Así mismo, referente a la respuesta del oficio UA/1738/2024, que antecede con anterioridad, se anexa el respectivo oficio de respuesta PDF, la cual hace referencia sobre su*



*consulta hace mención” información solicitada relacionada a los ingresos por concepto de salario, direccionara los pasos a seguir para su consulta dentro de la Plataforma.*

- 1.- Ingresar a la plataforma: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>
- 2.- Seleccionar: Información pública
- 3.- Seleccionar el Estado de Sinaloa
- 4.- Institución: PE07900-Secretaría de las Mujeres
- 5.- Seleccionar sueldos
6. Seleccionar el periodo solicitado“

*“En cuanto a “Ingresos adicionales” no se encontró información al respecto en las bases de datos de la Secretaría.”*

Lo que se comunica con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 Bis A fracción VI y 109 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3 4,7 primer párrafo 8, 10, 14, 15 19, 20, 124 125 128 133, 134, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
\_\_\_\_\_  
LCDA. LUCÍA BAUTISTA VASQUEZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES